

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 004-2006-00013-00
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : MONICA NATALIA ORTIZ SIERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que la oficina de ejecución civil municipal de esta localidad, se negó a recibir el proceso de la referencia. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 455
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, primero (1º) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto de sustanciación No 20 de 25 enero de 2019, se ordenó la remisión del presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto), en cumplimiento a dicha disposición a través de oficio No 292 de 19 de febrero de 2019, se remitió el asunto al doctor Alejandro Aristizábal, Coordinador Oficina de Ejecución Civil Municipal, quien se negó a recibir el asunto invocando la causal 6 literal d del Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.

Así la cosas, se evidencia que le asiste razón a dicha oficina, al negarse a recibir el proceso, puesto que efectivamente conforme a la causa invocada, este asunto no había tenido actividad en los últimos 6 meses, aunado a ello se observa que ya se profirió auto de seguir adelante.

Ahora bien, contabilizando el tiempo total de inactividad, se observa que el mismo supera los 2 años, por tanto, es factible dar aplicación al numeral 2 literal b) del artículo 317 del CGP, que en su tenor literal consagra:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

De otra parte se resalta que la parte interesada a pesar de tener conocimiento de que su poderdante renunció, conforme se comprueba con oficio que tiene sello de recibido de la entidad bancaria demandante (FI 61), no procedió a nombrar un nuevo apoderado para que se apersona del presente asunto e impulse el mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE

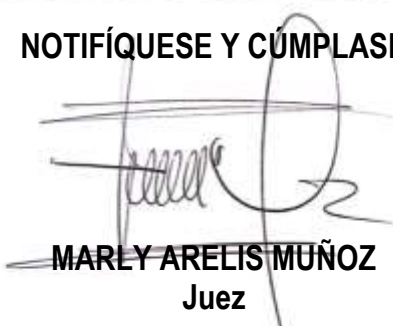
PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, por las razones vertidas en el cuerpo motivo de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

TERCERO: Desglósese del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a86c0064774e18d10f71262026531c1c9179dbc23346c6d62a7b9bcdf5916cbd

Documento generado en 01/03/2021 01:59:47 PM



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo